



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00352-2025-PRODUCE/DGPCHDI

22/04/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00001801-2025 de fecha 8 de enero de 2025, el escrito con registro Nº 00002029-2025 de fecha 9 de enero de 2025, el escrito con registro Nº 00012858-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, el escrito con registro Nº 00012863-2025 de fecha 18 de febrero de 2025 y el escrito con registro Nº 00012882-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, así como demás documentos vinculados; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a través de la cual no se incluyó el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la CITES.

2. El numeral 2 del artículo IV del Texto de la CITES, establece que: *“La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- a) *que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;*
- b) *que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y*
- c) *que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”.*

3. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, señala que: *“Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos:*

- a) *Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola;*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MI6P8CMC

- b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”.

4. En ese sentido, en concordancia con el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES y el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, se considera como requisitos para el Permiso de Exportación de especies hidrobiológicas comprendidas en el Apéndice II de la CITES, los siguientes:

- Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

5. En cuanto al **requisito ii)**, se tiene que la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente (MINAM), remitió a través del Oficio N° 00406-2024-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 16 de diciembre de 2024, el **DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN DIAMANTE (*Isurus oxyrinchus*) EN EL PERÚ¹ - 2025²**, en el que se establece un volumen de exportación de aletas secas de la especie *Isurus oxyrinchus* que **no supere las 13,130.00 kilogramos**.

6. De la revisión del acervo documentario de esta Dirección General, se observa que en el marco del citado DENP, la Autoridad Administrativa CITES-Perú ha otorgado Permisos de Exportación CITES del mencionado espécimen por un volumen total de **11,100.09 kilogramos**, conforme al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PERMISO CITES		VOLUMEN AUTORIZADO (KG)
00110-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2593	917.50
00116-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2595	1,076.90
00138-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2603	1,048.90
00144-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2606	863.64
00147-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2609	167.50
00153-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2613	1,281.70
00163-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2618	2,237.20
00183-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2624	646.00
00206-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2626	1,466.10
00218-2025-PRODUCE/DGPCHDI	Exportación	2629	1,394.64
TOTAL VOLUMEN AUTORIZADO PARA EXPORTACIÓN			11,100.09

7. En virtud de lo expuesto, se observa un saldo de volumen de exportación de **2,029.91 kilogramos** de aletas secas de la especie *Isurus oxyrinchus*, a efectos de alcanzar el volumen máximo de comercio establecido para dicho espécimen, conforme al DENP mencionado.

¹ MINAM. (2024). Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de “tiburón diamante” *Isurus oxyrinchus* en el Perú - 2025. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Lima, Perú. 18 pp.

² DENP suscrito con fecha 10 de diciembre de 2024, vigente por un año hasta el 9 de diciembre de 2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MI6P8CMC

8. Por otro lado, actualmente se encuentran en trámite seis (6) solicitudes de Permisos de Exportación CITES para aletas secas de la especie *Isurus oxyrinchus*; siendo posible prever que, al atenderse la primera de estas solicitudes, se alcanzaría el volumen previsto (cuota) en el DENP para dicho espécimen, según el siguiente detalle:

Nº	FECHA	ESCRITO CON REGISTRO Nº	ADMINISTRADO	VOLUMEN SOLICITADO (KG)
1	20/12/2024	00100456-2024	PESQUERA JEAN S.A.C.	2,274.60
2	8/01/2025	00001801-2025*	ANGAFF PERU S.A.C.	2,395.91
3	9/01/2025	00002029-2025*	INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.	1,953.14
4	18/02/2025	00012858-2025*	MARFREEZE S.A.C.	64.00
5	18/02/2025	00012863-2025*	MARFREEZE S.A.C.	118.20
6	18/02/2025	00012882-2025*	MARFREEZE S.A.C.	73.40

*Escritos con registros de vistos.

9. Es importante señalar que, para autorizar el volumen previsto en el DENP, es necesario evaluar y resolver las solicitudes respetando rigurosamente el orden de ingreso, conforme lo establece el artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, no es posible continuar con la evaluación de las solicitudes de Permisos de Exportación CITES para dicho espécimen, ingresados a través de los escritos con registros N° 00001801-2025, N° 00002029-2025, N° 00012858-2025, N° 00012863-2025 y N° 00012882-2025, hasta determinar si se ha alcanzado el volumen de exportación previsto en el DENP, mediante actos administrativos firmes.

10. Sobre el particular, en concordancia con los Principios de Informalismo y Eficacia, previstos en los numerales 1.6³ y 1.10⁴ del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y en la medida que no se contraviene la normativa legal vigente, ni afecta el interés general, se considera conveniente suspender temporalmente la tramitación de los procedimientos iniciados a través de los escritos con registros N° 00001801-2025, N° 00002029-2025, N° 00012858-2025, N° 00012863-2025 y N° 00012882-2025, a partir de la emisión de la presente resolución y hasta que se resuelva [con acto firme en la vía administrativa] las solicitudes de Permiso de Exportación CITES de aletas secas de la especie *Isurus oxyrinchus*, que fueron presentadas con anterioridad. Cabe indicar que, durante dicho periodo, los administrados pueden solicitar el levantamiento de la suspensión del procedimiento, expresando los argumentos de su pedido.

11. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000031-2025-PRODUCE/DECHDI-czambiano; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender temporalmente la tramitación de los procedimientos iniciados a través de los escritos con registros N° 00001801-2025, N° 00002029-2025, N° 00012858-2025, N° 00012863-2025 y N° 00012882-2025, presentados por las empresas **ANGAFF PERU S.A.C., INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.** y

³ "1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

⁴ "1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MI6P8CMC

MARFREEZE S.A.C., con los que solicitan Permiso de Exportación CITES de aletas secas de la especie *Isurus oxyrinchus*, en el marco del derecho de petición administrativa.

Artículo 2.- La suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral tendrá vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral y hasta que cuenten con acto firme en la vía administrativa las solicitudes de Permiso de Exportación CITES de aletas secas de la especie *Isurus oxyrinchus*, presentadas con anterioridad.

Artículo 3.- Durante el periodo de suspensión, las empresas **ANGAFF PERU S.A.C.**, **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.** y **MARFREEZE S.A.C.** pueden solicitar el levantamiento de la suspensión del procedimiento, expresando los argumentos de su pedido.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a las empresas **ANGAFF PERU S.A.C.**, **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.** y **MARFREEZE S.A.C.**

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA (DGSFS-PA).

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MI6P8CMC